



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2016-00437-00.

El perseguido busca que se termine el presente trámite, desarrollando la dación en pago respecto del automotor comprometido. Ello, indicando que el citado rodante, que todavía es de su propiedad, se halla inmovilizado y al servicio de terceras personas, desconociendo las reales condiciones en las que se encuentra. A la par de lo anterior, solicita que en caso de no salir avante aquel pedimento, se practique la diligencia de remate del especificado vehículo. Por último, procuró que se requiriera al competente custodio para que rindiera cierta información sobre el haber.

Así, frente al primer aspecto señalado, ha de manifestarse que **es inviable**, en vista de que el convenio al que se alude (dación en pago), debe ser celebrado por las partes involucradas, de común acuerdo, sin que sea del resorte del Despacho promover la consolidación de aquel tipo de pacto, teniéndose que a cada uno de los participantes del trámite le concierne expresar el consentimiento, a fin de llegar a una alianza sobre el punto planteado. Lo anterior, advirtiéndose que al intentarse acercamientos con el extremo activo de la litis, ha de tomarse en consideración que en su oportunidad se aprobó la cesión del crédito pretendido (auto de 17 de abril de 2018).

Seguidamente, respecto de la petitoria orientada a que se fije fecha y hora para desplegar la correspondiente subasta, se colige que no **es factible acogerla**, en tanto que de ninguna forma se reúnen los parámetros necesarios para evacuar tal diligencia, al hallarse pendiente la actualización de la estimación del automóvil; proceder que, según las condiciones rituales en las que se halla el presente asunto, puede ser desplegado por cualquiera de los enfrentados (art. 444 del C.G.P.).

Por último, en cuanto a la súplica encaminada a que se exhorte al auxiliar de la justicia, a fin de que establezca la ubicación del bien mueble, su estado de conservación y kilometraje, ha de advertirse que, conforme a lo ordenado por la Judicatura, **el reporte sobre esos ítems, salvo sobre el último tópic, que se calificó como improcedente, ya reposa en el expediente.**

De esta manera, el nombrado encartado **ha de atenerse a lo así acaecido.**



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f3dbefe7cb2970d033b07db16dca7b59ee7ee5f8e55ad3bc0dacb29a513d
5f4**

Documento generado en 07/12/2020 05:04:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**